

sa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen las Empresas beneficiarias dará lugar a la aplicación, según los casos, de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20981 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Aceitunera de Almendralejo, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 3 de junio de 1977, por la que se declara a la Empresa «Aceitunera de Almendralejo, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, incluyéndola en el grupo B de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965, para la instalación de una industria de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz), por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Aceitunera de Almendralejo, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el período de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 50 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores y del 85 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

e) Reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas, en la cuantía que señale este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo previsto en las Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionadas, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de

estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

20982 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», en relación con el impuesto sobre las rentas del capital, ejercicio 1969.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de diciembre de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 953/74, interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 23 de octubre de 1974, en relación con el impuesto sobre las rentas del capital, ejercicio 1969;

Resultando que la citada Audiencia se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Unión Eléctrica, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, dictado en el recurso de alzada número R. G. mil quinientos cuarenta y seis-dos-setenta y dos y R. S. quinientos setenta y siete-dos, promovido contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de diez de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dictado en la reclamación mil novecientos ochenta y siete mil novecientos setenta y dos, relativa a liquidación complementaria por recargo de prórroga del impuesto sobre rentas del capital, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo por estar ajustado a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trénor y Trénor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20983 *ORDEN de 29 de junio de 1977 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Combustibles de Fabero, S. A.», contra sentencia dictada en 6 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre las rentas del capital, ejercicios 1956 y 1957.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 22 de octubre de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Combustibles de Fabero, S. A.», contra sentencia dictada en 6 de mayo de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en relación con el impuesto sobre las rentas del capital, ejercicios 1956 y 1957;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la apelación treinta y dos mil cuarenta y cinco mil novecientos setenta y cinco, interpuesta por la Administración General del Estado contra la sentencia dictada en seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre liquidación por el impuesto de rentas del capital correspondiente a los ejercicios de mil novecientos cincuenta y seis y mil novecientos cincuenta y siete, practicada a «Combustibles de Fabero, S. A.», en que es parte apelada

don Domingo López Alonso, debemos confirmar y confirmamos la sentencia impugnada por estar ajustada a derecho, sin costas en esta apelación.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

20984 *CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de mayo de 1977 por la que se conceden a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, S. A.» (SECOINSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 178, de fecha 27 de julio de 1977, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 16733, primera columna, penúltima y última líneas del sexto párrafo de la ya mencionada Orden, donde dice: «... Ordenes ministeriales de 11 de febrero de 1965 y 9 de julio de 1971», debe decir: «... Ordenes ministeriales de 11 de octubre de 1965 y 9 de julio de 1971.»

20985 *CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de febrero de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Prats Sarriés.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de fecha 28 de julio de 1977, página 18652, primera columna, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el primer párrafo, línea 7, donde dice: «... cuya dispositiva es del tenor literal siguiente:», debe decir: «... cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:».

En el segundo párrafo, línea 5, donde dice: «... y el de la Delegación del Gobierno...», debe decir: «... y el de la Delegación del Gobierno...».

En el mismo párrafo, línea 8, donde dice: «... debe ser admitida a trámite la solicitud...», debe decir: «... debe ser admitida a trámite la solicitud...».

20986 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 1, concedida al Banco de Bilbao para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Bilbao solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 1, concedida el 30 de septiembre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Alicante

Alcoy, agencia en Sabadell, 16, a la que se asigna el número de identificación 03-01-27.

Alicante, agencia en Capitán Segarra, 9, a la que se asigna el número de identificación 03-01-8.

Muro de Alcoy, sucursal en avenida de Valencia, 17, a la que se asigna el número de identificación 03-01-29.

Novelda, sucursal en Carlos I, 16, a la que se asigna el número de identificación 03-01-30.

Demarcación de Hacienda de Badajoz

Badajoz, agencia en Santa Marina (edificio «Colón»), a la que se asigna el número de identificación 08-01-16.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Santa Eugenia, sucursal en Camarada Zayas, 26, a la que se asigna el número de identificación 07-01-19.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Argentona, sucursal en avenida del Caudillo, 8, a la que se asigna el número de identificación 08-01-91.

Barcelona, agencia en Ronda San Pablo, 42-44, a la que se asigna el número de identificación 08-01-92.

Calella, sucursal en La Iglesia, 315, a la que se asigna el número de identificación 08-01-93.

Hospitalet de Llobregat, agencia en Generalísimo, 121, a la que se asigna el número de identificación 08-01-94.

San Cugat del Vallés, sucursal en plaza de Barcelona, 15 y 16, a la que se asigna el número de identificación 08-01-95.

Tarrasa, agencia en Nuria 165, a la que se asigna el número de identificación 08-01-96.

Tarrasa, agencia en carretera Moncada, 450, a la que se asigna el número de identificación 08-01-97.

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, agencia en Vitoria, 168, a la que se asigna el número de identificación 09-01-12.

Demarcación de Hacienda de Cádiz

Chiclana de la Frontera, sucursal en 5 de Marzo 1811, a la que se asigna el número de identificación 11-01-13.

Puerto de Santa María, sucursal en Reyes Católicos, 5, a la que se asigna el número de identificación 11-01-14.

Sanlúcar de Barrameda, agencia en Jerez, sin número, a la que se asigna el número de identificación 11-01-15.

Demarcación de Hacienda de Castellón de la Plana

Castellón, agencia en General Abriat, 3, a la que se asigna el número de identificación 12-01-07.

Demarcación de Hacienda de La Coruña

Curtis, sucursal en avenida de José Antonio, 1, a la que se asigna el número de identificación 15-01-39.

Demarcación de Hacienda de Gerona

La Junquera, sucursal en José Antonio, 88, a la que se asigna el número de identificación 17-01-14.

Demarcación de Hacienda de Guadalajara

Humanes, sucursal en plaza de Santa María de la Cabeza, 2, a la que se asigna el número de identificación 19-09-03.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Albatarrech, sucursal en Doctor Robert, 104, a la que se asigna el número de identificación 25-01-10.

Albesa, sucursal en Felipe Ródés, 21, a la que se asigna el número de identificación 25-01-11.

Sudanell, sucursal en Mayor, 1, a la que se asigna el número de identificación 25-01-12.

Demarcación de Hacienda de Logroño

Logroño, agencia en General Franco, 64, a la que se asigna el número de identificación 28-01-04.

Demarcación de Hacienda de Madrid

Getafe, agencia en avenida de España, 60, a la que se asigna el número de identificación 28-01-84.

Madrid, agencia en Sainz de Baranda, 41, a la que se asigna el número de identificación 28-01-85.

Madrid, agencia en Hermanos Miralles, 49, a la que se asigna el número de identificación 28-01-86.

San Sebastián de los Reyes, sucursal en Mártires del Pueblo, 69, a la que se asigna el número de identificación 28-01-67.

Valdemoro, sucursal en Estrella de Elola, 32, a la que se asigna el número de identificación 28-01-68.

Demarcación de Hacienda de Málaga

Vélez-Málaga, sucursal en plaza de José Antonio, 2 (plaza del Carmen), a la que se asigna el número de identificación 29-01-11.

Demarcación de Hacienda de Murcia

Cieza, sucursal en paseo de los Mártires, 31, a la que se asigna el número de identificación 30-01-10.

Jumilla, sucursal en General Moscardó, 23, a la que se asigna el número de identificación 30-01-11.

Molina de Segura, sucursal en avenida José Antonio, 52-54, a la que se asigna el número de identificación 30-01-12.

Yecla, sucursal en Parque del Generalísimo (edificio «Parque»), a la que se asigna el número de identificación 30-01-13.

Demarcación de Hacienda de Oviedo

Avilés, agencia en Gutiérrez Herrero, 5, a la que se asigna el número de identificación 33-16-30.

Avilés, agencia en plaza de Santa Ana, 81, a la que se asigna el número de identificación 33-16-31.

Demarcación de Hacienda de Pontevedra

Cangas del Morrazo, sucursal en Méndez Núñez, 12, a la que se asigna el número de identificación 36-12-10.

Moraña, sucursal en Camlameiro, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-12-11.

La Ramallosa-Nigrán, sucursal en carretera Playa América, sin número, a la que se asigna el número de identificación 36-12-12.

Demarcación de Hacienda de Vigo

Vigo, agencia en Venezuela, 54, a la que se asigna el número de identificación 54-01-08.